



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N°. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

9/0



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES RNSC 142-24 RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA - EXP. 2024230790100142E

Mediante radicado No. 20244700119302 del 17 de septiembre de 2024, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada¹ de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula

¹ Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría única del Círculo de Girón.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, conforme a la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de enero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100142E, fueron los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil-VITAL
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, expedido el 26 de agosto de 2024.
4. Poder especial conferido por las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, DORY ELISA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, NELCY SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, a la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422; otorgado el 31 de julio de 2024, en la Notaría Única del Círculo de Girón, evidenciando que solo se visualiza el reconocimiento de firmas de las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ y DORY ELISA SUAREZ LATORRE.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422.
6. Información Cartográfica en formato png y shp. del predio objeto de solicitud de registro.

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, realizó la revisión integral de la información allegada, y luego de verificar la información cartográfica; desde Parques Nacionales Naturales se consultó la capa RUNAP, encontrando que el predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encontraba traslapado con el **Parque Natural Regional Páramo de Santurbán**, legalmente titulado mediante Resolución No. 1236 del 27 de abril de 2017, el cual se encuentra administrado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Conforme lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elevó consulta a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, mediante radicado PNCC No. 20242302352821 del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de indicarnos si el predio objeto de solicitud de registro, gozaba de propiedad real y efectiva; teniendo en cuenta que los parques naturales regionales, por virtud de su carácter de bienes de uso público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, así como por cuenta de la finalidad que se persigue con su protección, la cual, no es otra que lograr objetivos de conservación de la diversidad biológica existente en ellos e indispensable para la preservación del medio ambiente sano en el país .

En ese sentido, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante esta autoridad, el 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB-, mediante radicado No. 20244700168352, allega pronunciamiento expreso en donde se indica:

"(...)

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario "VUR" de la Superintendencia de Notariado y Registro, la matrícula inmobiliaria correspondiente al N° 300-95505 se asocia al código predial 00-02-0012-0022-000 que corresponde al polígono denominado "SALADO BRAVO GUARIBA - Ubicado en la vereda MARCELA del municipio de SURATA", se procedió a cruzar la cartografía del predio objeto de consulta con PNR Santurbán, Páramo de Santurbán Resolución 2090 de 2014 expedida por el MADS y la Zonificación Ambiental POMCA Cachira Sur, encontrando la siguiente información:

- Según la zonificación del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán:

PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	Preservación	20,21	14,98
	Área fuera de PNR Páramo Santurban	114,76	85,02
	TOTAL	134,98	100,00

- Según la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimita el Complejo de Páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlin:

PREDIO	CATEGORÍA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurban Berlin	32,51	24,09
	Área fuera de Línea de Páramo Santurban	102,46	75,91
	TOTAL	134,98	100,00

- Según el Plan de Manejo de Cuencas Hidrográficas del Cachira Sur, POMCA Cachira Sur:

N° Predial	COD. ZONA	PONCA	CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	TIPO ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	01	POMCA Atac	Conservación y Protección Ambiental	Parque Natural Regional Páramo de Santurbán	20,21	14,97%
	02	Sierra	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	114,76	85,02%
	03		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	04		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	05		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	06		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	07		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	08		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	09		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	10		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	11		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	12		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	13		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	14		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	15		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	16		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	17		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	18		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	19		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	20		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	21		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	22		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	23		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	24		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	25		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	26		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	27		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	28		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	29		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	30		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	31		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	32		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	33		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	34		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	35		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	36		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	37		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	38		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	39		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	40		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	41		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	42		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	43		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	44		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	45		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	46		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	47		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	48		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	49		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	50		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	51		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	52		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	53		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	54		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	55		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	56		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	57		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	58		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	59		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	60		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	61		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	62		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	63		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	64		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	65		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	66		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	67		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	68		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	69		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	70		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	71		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	72		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	73		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	74		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	75		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	76		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	77		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	78		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	79		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	80		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	81		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	82		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	83		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	84		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	85		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	86		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	87		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	88		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	89		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	90		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	91		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	92		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	93		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	94		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	95		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	96		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	97		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	98		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	99		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	100		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	101		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	102		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	103		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	104		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	105		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	106		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	107		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	108		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	109		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	110		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	111		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	112		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	113		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	114		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	115		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	116		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	117		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	118		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	119		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	120		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	121		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	122		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	123		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	124		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	125		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	126		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	127		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	128		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	129		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	130		Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Recreación	0,00	0,00%
	131		Conserv			



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Al respecto de su solicitud de pronunciamiento sobre "adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, toda vez que, el traspaso evidenciado con el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, se encuentra administrado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga", para ésta Entidad al igual que para el país es importante sumar áreas a la conservación, por lo cual si bien el predio a la fecha tiene 20,21 hectáreas correspondientes al 14,976% del polígono dentro del área protegida, la zonificación corresponde a zona de preservación y el restante 85,024 % del predio no se encuentra inmerso en un área protegida, por lo cual sería importante acompañar la intención privada de conservación, siempre que se mantenga el uso al interior del área protegida y se propenda por continuar la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del territorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la Corporación y las recomendaciones allegadas por la Entidad, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, consideró VIABLE continuar con el trámite de solicitud de registro, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**".

Conforme lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 016 del 23 de enero de 2025, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, solicitado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de enero de 2025, a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, a

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

través del correo electrónico marthasuarezlatorre@gmail.com, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025, en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2. Requerir a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento de diligencia de reconocimiento de firma de las señoras **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830.
2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione **Número de Cédula Catastral** del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**SALADO BRAVO GUARIBA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505".
3. Ajustar la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "**SALADO BRAVO GUARIBA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, del departamento Santander, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada no cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en **MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Frente a lo anterior, y mediante radicado No. 20254700045322 del 22 de abril de 2025, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, allega el siguiente escrito, donde nos informa:

Buen dia, reciban un cordial saludo

El dia 17 de marzo envíe los documentos solicitados para finalizar el trámite de Registro de la Reserva de la sociedad civil y estoy muy atenta a su respuesta.

Quedo agradecida en informarme si todos los documentos enviados son suficientes para continuar el proceso.

Mil gracias, quedo atenta

MARTHA PATRICIA SUAREZ LATORRE
INGENIERA DE MERCADOS
UNAB
3175586195

En ese orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, procede a verificar si la información fue allegada a los buzones de correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co y/o grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, canales dispuestos para allegar la información requerida, tal y como se indica al momento de realizada la

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

mc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

notificación de los actos administrativos, en ese sentido se evidenció que la información señalada por la solicitante no se allegó a la Entidad. Es así que, el día viernes 2 de mayo del año en curso, a través del correo electrónico grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, se le solicita a la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE, la siguiente información:



GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL <grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co>

vie, 2 may, 10:23

☆ ↵ :

para MARTHA Buzon •

Buen día señora MARTA PATRICIA SUAREZ, teniendo en cuenta lo informado por usted a este despacho, donde nos informa que el día 17 de marzo del año en curso envió la documentación solicitado dentro del auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025 RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA", solicitamos de la manera más atenta enviar un pantallazo del correo enviado por usted el día 17 de marzo de 2025, donde se evidencie el envío de la documentación solicitada dentro del auto de inicio, con los correspondientes anexos. Quedo atenta,

Cordialmente,



Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - Contratista GTEA- SGM

...

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas
Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia
reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE, envía correo en respuesta a nuestra solicitud, donde se puede corroborar plenamente que la información solicitada dentro del auto de inicio No. 016 del 23 de enero de 2025, fue remitida al correo: notificacionesvital@minambiente.gov.co con copia al correo msuarez828@unab.edu.co. Allí se evidencia a todas luces que la información no se remitió a ninguno de los correos electrónicos relacionado en la notificación. Tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

✉️ 📲 🕒 📎 📧 🎯

8:06:23 AM

resposta AUTO INICIO PERMISO Ambiental No. 110 del trámite No. 0300000350042224001

M MARTHA PATRICIA SUAREZ LATORRE <marthasuarezatorre@gmail.com>
para notificaciones virtuales: <https://correo.unad.edu.co/>

Jun 17 Mar, 2:20 p.m. ⭐ ⓘ

Buen día, adjunto documentos soportes para subsanar lo pertinente del auto de inicio de trámite descrito en el asunto.

Mil gracias, quedo atenta

MARTHA PATRICIA SUAREZ LATORRE
INGENIERA DE MERCADOS
UNAD
3175586195

"ALGUNOS LE LLAMAN FINAL
YO LE LLAMO EMPEZAR
ALGO NUEVO"

7 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, toda vez que la información solicitada no fue allegada a los correos electrónicos dispuestos para este fin, que son, reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co, y/o grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co.

Ahora bien, es importante dejar claro que, frente a la solicitud que se le realizó a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE**, el 2 de mayo de la presente anualidad, a través del correo electrónico grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, de enviar un pantallazo como medio de prueba de la remisión de la documentación dentro del plazo establecido y donde se lograra evidenciar los anexos adjuntos a los buzones reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co y/o grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, únicos canales dispuestos para allegar la información requerida, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, envía como respuesta al correo del 2 de mayo de 2025, la documentación que se debió allegar en su momento para subsanar los requerimientos solicitados dentro del auto de inicio, es así que dicha documentación no fue tenida en cuenta por el despacho, si bien se está allegado de manera extemporánea, toda vez que dentro del correo se precisó que lo que se debería allegar como medio de prueba era el pantallazo de la remisión de la documentación dentro del plazo establecido y que allí se logrará evidenciar que se habían aportado los documentos adjuntos a los buzones reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co y/o grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co, en ese sentido, no se logró demostrar por parte de la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, lo aquí mencionado.

Yer



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

Por lo tanto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.200 del 29 de agosto de 2025, declaro el desistimiento y archivó el expediente RNSC 142-24 "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", elevado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada⁴ de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de agosto de 2025, a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico marthasuarezlatorre@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700106612 del 16 de septiembre de 2025, allegada a la entidad por correo electrónico el 13 de septiembre de 2025, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada a través del Auto No. 200 del 29 de agosto de 2025 "**POR**

⁴ Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría Única del Círculo de Girón.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA".

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/termino de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

2. Sustentarse con expresión *concreta de los motivos de inconformidad.*
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar el recurso de reposición presentado ante esta entidad el día 13 de septiembre de 2025, por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, se evidencia que el recurso, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que desde el día siguiente a la notificación la notificación⁵ del auto No. **200 del 29 de agosto de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA, la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, contaba

⁵ Efectuada el 29 de agosto de 2025 al buzón marthasuarezlatorre@gmail.com



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNCS 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

con el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición, conforme lo establece el Artículo 4 del **Auto No. 200 del 29 de agosto de 2025**, y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, término que venció el 12 de septiembre de 2025.

En ese orden de ideas, el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, donde se señala que la interposición del recurso se debe realizar dentro del plazo legal y teniendo en cuenta que el mismo se allega de manera extemporánea motivo por el cual se enmarca en una causal de rechazo tal y como lo señala el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, por no haberse presentado con los requisitos legales exigidos antes señalados.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso interpuesto contra el Auto No. 200 del 29 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNCS 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA, por no cumplir con el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE**

Me/



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 268 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 200 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 142-24 RESERVA
NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"**

SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. El encabezado y la parte resolutiva del presente auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental